

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0423

(
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

11 6 JUN 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el 15 de mayo de 2015 en la Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora DIDIAR MENDEZ, localizado en la calle 13 No. 30-66 Barrio Dulce Nombre del Municipio de Sincelejo, contra la señora MARLENY VERGARA, al lado de la vivienda de la denunciante, por un árbol que representa perjuicio, toda vez que ha ocasionado daños materiales a la vivienda de la denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 25 de mayo y concepto técnico No. 0332 de 28 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855335 Y: 1521598 Z: 209m, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), de buen estado fitosanitario, de una altura de 7.0m tronco con leve inclinación, ramas con abundantes follaje y gran copa del árbol ubicado por encima de los techos de las viviendas de la denunciante y denunciada.
- La señora DIDIAR MENDEZ DE RIVERA, manifiesta que las ramas de dicho árbol le generan muchos daños, debido a que cuando caen las hojas, estas obstruyen los canales de desagüe, así como también, en tiempo de cosecha los frutos al caer han ocasionado grietas en las tajas del techo.
- Cabe destacar que en meses pasados sobre dicho árbol se realizó una poda y que fueron cortadas de un lado del árbol, dejando el peso del árbol hacia el lado opuesto, que se dirige a la casa de la denunciada, por lo cual representa peligro.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora MARLENY VERGARA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855335, Y: 1521598, Z: 209M, ubicado en la carrera 3 No. 13-04, en el Barrio Dulce Nombre, Municipio de Sincelejo, por general daños y perjuicios a la vivienda de la señora DIDIAR MENDEZ DE RIVERA.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARLENY VERGARA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855335, Y: 1521598, Z: 209M, ubicado en la carrera 3 No. 13-04, en el Barrio Dulce Nombre, Municipio de Sincelejo, por general daños y perjuicios a la vivienda de la señora DIDIAR MENDEZ DE RIVERA.

Exp. No.191/01 de Junio/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0423

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 